



Subdirección de Pavimentación y Obras Viales
Sección Control de Gestión
INT.: 580
OFPA N° 546

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

005564 *08.11.2016

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N°5119, de fecha 13/10/2016, que aprueba los documentos que indica y adjudicó al oferente **CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A. (RUT.: 76.298.660-4)**, el Convenio para Compra de Mezcla Asfáltica con Asfalto Modificado, a que se refiere la Licitación Pública ID Mercado Público N°48-132-LR16;
- b) La Resolución N°1600 de 30/10/2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- c) El Decreto TRA N°272/4/2015 (V. y U.) de fecha 03 de Febrero de 2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad el D.S. N° 355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU;

CONSIDERANDO:

- a) El Convenio para Compra de Mezcla Asfáltica con Asfalto Modificado, de fecha 08 NOV. 2016;
- b) La Refrendación Presupuestaria N°118, autorizada el año 2016;

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE** el Convenio a que se refiere el Considerando a) precedente, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PARA COMPRA DE MEZCLA ASFÁLTICA CON ASFALTO MODIFICADO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

Y

CONSTRUCTORA ASFALCURA S. A.

En Santiago de Chile, a 08 NOV. 2016 del año 2016, entre don Eduardo Aguirre Cabrera, chileno, Divorciado, de profesión Constructor Civil, Cédula de Identidad N° 6.334.306-4, quien comparece en representación de la sociedad Constructora Asfalcura S. A. Rut N° 76.298.660-4, ambos domiciliados en Av. Las Parcelas N° 7950, Comuna de Peñalolen, Santiago, en adelante el "proveedor", por una parte; y por la otra, don **ALBERTO PIZARRO SALDÍAS**, chileno, casado, Geógrafo, en su calidad de Director y en representación, según se acreditará, del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, que en adelante se denominará "**SERVIU METROPOLITANO**", persona jurídica derecho público, Rol Único Tributario N° 61.812.000-7, ambos con domicilio en calle Serrano N° 45 piso 6º, comuna y ciudad de Santiago, todos mayores de edad, exponen:



PRIMERO: Que de conformidad la licitación realizada en Mercadopublico.cl **48-132-LR16**, a las bases de la misma que fueron aprobadas por Resolución N°89 del 01, de 08 del año 2016, a sus anexos, adiciones, respuestas a las consultas, a la oferta formulada por el adjudicatario, y a la Resolución Exenta N° 5119 del 13 de 10 del año 2016, del Sr. Jefe del Depto. de Servicios Generales, que dispone la adjudicación, y por haber acreditado el oferente el cumplimiento de los requisitos que disponen las bases y las normas legales pertinentes, especialmente su oportuna inscripción en el Registro de Proveedores, antecedentes que para todos los efectos formarán parte integrante del presente instrumento, vienen en convenir el siguiente Convenio para compra de Mezcla asfáltica con Asfalto Modificado.

SEGUNDO: Para todos los efectos de interpretación y aplicación del presente convenio, se entienden como anexos, formando por lo tanto partes integrantes del mismo, la totalidad de los documentos relacionados con la licitación pública que se mencionan en la cláusula anterior.

TERCERO: La Empresa se obliga para con Serviu Metropolitano, a efectuar el suministro de Mezcla asfáltica con Asfalto Modificado, conforme con los antecedentes indicados en las Bases de la licitación individualizada en la cláusula primera del presente instrumento.

CUARTO: El precio del suministro convenido en virtud del presente instrumento, se determinará considerando un precio unitario de **\$ 44.387.-** IVA incluido, por Tonelada de Mezcla asfáltica con Asfalto Modificado, conforme a las especificaciones técnicas y que cuenta con un presupuesto referencial estimado de \$649.038.000- (IVA incluido).-

QUINTO: La mezcla asfáltica debe ser entregada dentro de la zona urbana, de la Región Metropolitana, conforme se indique en la orden de compra respectiva.

El pago se realizará contra entrega conforme del suministro solicitado en las respectivas ordenes de compras, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o boleta de honorario y de los demás antecedentes requeridos para el pago, previa aprobación y aceptación de los mismos de las contrapartes técnica y administrativa del convenio.

SEXTO: SERVIU Metropolitano, una vez tramitada la resolución que aprueba el convenio, cada vez que lo requiera, emitirá una orden de compra al proveedor convenido, considerando la cantidad de suministro requerido. El pago se realizará contra entrega conforme del suministro solicitado en las respectivas Órdenes de Compra, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o boleta de honorario, extendida a nombre del Serviu Metropolitano, Rol Único Tributario 61.812.000-7, Serrano 45, comuna de Santiago, con de los demás antecedentes requeridos en las Bases del Convenio para el pago, previa aprobación y aceptación de los mismos, de las contrapartes técnica y administrativa del convenio.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2016 y comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Administrativa que lo sancione, la cual será inmediatamente publicada en el sistema de información (www.mercadopublico.cl) conforme a lo prescrito en el artículo 65 del D.S. N° 250 de 2004.

OCTAVO: Serviu Metropolitano, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 4° y 13° de la ley N° 19.886, y art 77 del Reglamento de compras D.S. N° 250/2004, podrá poner término anticipado al presente convenio en virtud de las causales señaladas en las Bases del convenio del mismo, y especialmente en las siguientes situaciones:

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante de acuerdo al segundo numeral del art. 77 del Reglamento de compras D.S. N° 250/2004, SERVIU METROPOLITANO, podrá poner término a este convenio, en forma inmediata, administrativa, unilateral, y anticipada en cualquier momento, sin derecho indemnización alguna para éste.

En éste caso Serviu Metropolitano deberá notificar tal circunstancia al proveedor por carta certificada, enviada al domicilio registrado por éste, y podrá hacer efectivas las garantías extendidas a su favor, sin perjuicio de aplicar administrativamente las multas del caso con cargo a las mismas o bien con cargo a los pagos que se encuentran pendientes.



Si Serviu Metropolitano, decidiere poner término unilateralmente al convenio por motivo no imputable al adjudicatario, deberá notificar al proveedor mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste en el convenio con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de término efectivo, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el proveedor, y sin perjuicio de pagarle la totalidad de los suministros efectivamente entregados.

Si el proveedor, al hacer llegar el Certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30) emitido por la Inspección del Trabajo a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses, registrare saldos insolutos de remuneraciones o de cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores contratados en los últimos dos años, Serviu Metropolitano procederá a poner término anticipado al convenio, de acuerdo a lo previsto en el N° 5 del artículo N° 77 del Reglamento de Compras, ya citado anteriormente.

NOVENO: La Empresa proveedora, deberá mantener absoluta confidencialidad sobre la información, datos, documentos, registros y estadísticas de Serviu Metropolitano, que los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, contratistas, u otras personas vinculadas a aquél, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o propósito del convenio y sus actividades complementarias, que serán tratadas como propiedad intelectual de Serviu Metropolitano.

DÉCIMO: La empresa no podrá subcontratar, ni ceder o transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o en sus documentos integrantes.

UNDÉCIMO: En el evento de verificarse atrasos injustificados en la entrega del suministro, Serviu Metropolitano podrá cobrar una multa diaria a la Empresa equivalente a 10% de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, por cada día o fracción en que se retrase la entrega, se entiende por atraso a la no entrega del suministro de 130 toneladas mínimos diarios, con un tope máximo equivalente al valor de la boleta de fiel cumplimiento, reservándose el Serviu Metropolitano el derecho de rechazar los motivos invocados por el proveedor.

En caso de enterar 10 multas SERVIU Metropolitano podrá poner término anticipado al convenio y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

Las multas que aplique el Serviu Metropolitano al adjudicatario serán por vía administrativa, pudiendo descontarlas de los pagos que deba al adjudicatario, mediante un descuento en el valor facturado. Para tal efecto se solicitará una rebaja en la factura correspondiente o bien una nota de crédito por el valor de la diferencia. O bien, aplicarlas con cargo a las garantías respectivas.

DUODÉCIMO: GARANTÍA: Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este convenio y en sus antecedentes complementarios, el adjudicatario ha entregado la boleta bancaria de garantía N°333707, tomada por Constructora Asfalcura S. A., en el Banco Chile extendida a nombre del SERVIU Metropolitano, por la suma de **\$64.903.800.-**, válida hasta el **31 de Marzo 2017.-** y faculta desde ya a **SERVIU Metropolitano** para proceder a su cobro en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, de sus bases, o bien para asegurar además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor.

DÉCIMO TERCERO: Serviu Metropolitano podrá otorgar a la Empresa anticipos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del D.S. 250/2004 Reglamento de la Ley N° 19.886, previa entrega de una boleta bancaria de garantía por el 100% del anticipo.

En el evento que se otorgue un anticipo, éste será descontado del pago más próximo que se encuentre pendiente de pago, hasta enterar el monto total del anticipo otorgado.

DECIMO CUARTO: Serviu Metropolitano exigirá al oferente adjudicado el más estricto cumplimiento de sus obligaciones laborales, Previsionales, de protección de higiene y seguridad, así como de todas las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables, especialmente el Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud que "Aprueba reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los lugares de Trabajo".

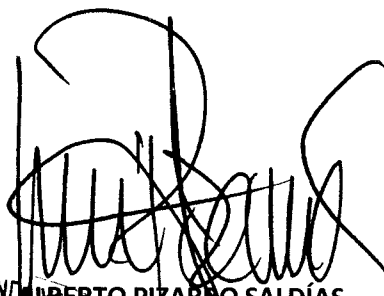
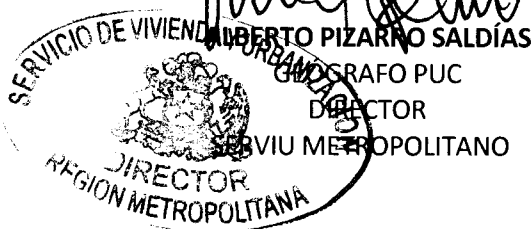
DÉCIMO QUINTO: SERVIU Metropolitano designará un supervisor del convenio, quien ejercerá las funciones de fiscalización técnica y administrativa del suministro convenido con la Empresa, siendo responsable de velar por el efectivo cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y en sus documentos integrantes.

DÉCIMO SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don **Alberto Pizarro Saldías**, para actuar en representación de SERVIU Metropolitano consta el Decreto TRA N°272/4/2015 (V. y U.) de fecha 3 de Febrero de 2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, y la de don Eduardo Aguirre Cabrera, para representar a Constructora Asfalcura S. A. consta de escritura pública de 26 de Mayo del 2008, otorgada ante don Jaime Morande Orrego, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, las que no se insertan por ser conocidas de las Partes.

- 2.- Dejase constancia que **CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A.**, ha constituido la Boleta de Garantía del Banco de Chile N°333707-4 por \$64.903.800, que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por lo cual la Subdirección de Administración y Finanzas le restituirá la Boleta del mismo Banco N°336912-8 por \$5.000.000.- que cauciona la seriedad de la oferta.
- 3.- **IMPÚTESE** la suma de **\$649.038.000**, al Item 31.02.004.30179624-0 del presupuesto vigente del Servicio aprobado por Ley N° 20.882/2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TRANSKRIBIR A:

- DIRECCIÓN SERVIU METROPOLITANO
- SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y OBRAS VIALES
- SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
- SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
- DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
- DEPARTAMENTO PLANTA ASFÁLTICA (Corina Barahona T.)
- SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN (Yohana Rojas C.)
- DEPTO. CONTABILIDAD
- SUBDEPTO. PRESUPUESTO
- SECCIÓN CONTROL DE EGRESOS
- OFICINA CHILECOMPRA SERVIU RM
- CONTRALORIA INTERNA REGIONAL SERVIU RM
- SECCIÓN PARTES Y ARCHIVO
- **CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A. (RUT.: 76.298.660-4)**
Avenida Las Parcelas N°7950 - Peñalolén



NURYS RAMIREZ TAPIA
Ministra de F.F.

20 OCT 2016
SUB DEPTO. PRESUPUESTO
CRISTINA LOPEZ G.
REFERENDADOR
15 333 188
Cbd. 006254



CONVENIO PARA COMPRA DE MEZCLA ASFÁLTICA CON ASFALTO MODIFICADO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

Y

CONSTRUCTORA ASFALCURA S. A.

En Santiago de Chile, a 08 NOV. 2016 del año 2016, entre don Eduardo Aguirre Cabrera, chileno, Divorciado, de profesión Constructor Civil, Cédula de Identidad N° 6.334.306-4, quien comparece en representación de la sociedad Constructora Asfalcura S. A. Rut N° 76.298.660-4, ambos domiciliados en Av. Las Parcelas N° 7950, Comuna de Peñalolen, Santiago, en adelante el "proveedor", por una parte; y por la otra, don **ALBERTO PIZARRO SALDÍAS**, chileno, casado, Geógrafo, en su calidad de Director y en representación, según se acreditará, del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, que en adelante se denominará "**SERVIU METROPOLITANO**", persona jurídica derecho público, Rol Único Tributario N° 61.812.000-7, ambos con domicilio en calle Serrano N° 45 piso 6º, comuna y ciudad de Santiago, todos mayores de edad, exponen

PRIMERO: Que de conformidad la licitación realizada en Mercadopublico.cl **48-132-LR16**, a las bases de la misma que fueron aprobadas por Resolución N°89 del 01, de 08 del año 2016, a sus anexos, adiciones, respuestas a las consultas, a la oferta formulada por el adjudicatario, y a la Resolución Exenta N° 5119 del 13 de 10 del año 2016, del Sr. Jefe del Depto. de Servicios Generales, que dispone la adjudicación, y por haber acreditado el oferente el cumplimiento de los requisitos que disponen las bases y las normas legales pertinentes, especialmente su oportuna inscripción en el Registro de Proveedores, antecedentes que para todos los efectos formarán parte integrante del presente instrumento, vienen en convenir el siguiente Convenio para compra de Mezcla asfáltica con Asfalto Modificado.

SEGUNDO: Para todos los efectos de interpretación y aplicación del presente convenio, se entienden como anexos, formando por lo tanto partes integrantes del mismo, la totalidad de los documentos relacionados con la licitación pública que se mencionan en la cláusula anterior.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl



TERCERO: La Empresa se obliga para con SERVIU Metropolitano, a efectuar el suministro de Mezcla asfáltica con Asfalto Modificado, conforme con los antecedentes indicados en las Bases de la licitación individualizada en la cláusula primera del presente instrumento.

CUARTO: El precio del suministro convenido en virtud del presente instrumento, se determinará considerando un precio unitario de \$ 44.387.- IVA incluido, por Tonelada de Mezcla asfáltica con Asfalto Modificado, conforme a las especificaciones técnicas y que cuenta con un presupuesto referencial estimado de \$649.038.000- (IVA incluido).-

QUINTO: La mezcla asfáltica debe ser entregada dentro de la **zona urbana**, de la Región Metropolitana, conforme se indique en la orden de compra respectiva.

El pago se realizará contra entrega conforme del suministro solicitado en las respectivas ordenes de compras, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las factura o boleta de honorario y de los demás antecedentes requeridos para el pago, previa aprobación y aceptación de los mismos de las contrapartes técnica y administrativa del convenio.

SEXTO: SERVIU Metropolitano, una vez tramitada la resolución que aprueba el convenio, cada vez que lo requiera, emitirá una orden de compra al proveedor convenido, considerando la cantidad de suministro requerido. El pago se realizará contra entrega conforme del suministro solicitado en las respectivas Órdenes de Compra, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o boleta de honorario, extendida a nombre del SERVIU Metropolitano, Rol Único Tributario 61.812.000-7, Serrano 45, comuna de Santiago, con de los demás antecedentes requeridos en las Bases del Convenio para el pago, previa aprobación y aceptación de los mismos, de las contrapartes técnica y administrativa del convenio.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2016 y comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Administrativa que lo sancione, la cual será inmediatamente publicada en el sistema de información (www.mercadopublico.cl) conforme a lo prescrito en el artículo 65 del D.S. N° 250 de 2004.

OCTAVO: SERVIU Metropolitano, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 4° y 13° de la ley N° 19.886, y art 77 del Reglamento de compras D.S. N° 250/2004, podrá poner término anticipado al presente convenio en virtud de las causales señaladas en las Bases del convenio del mismo, y especialmente en las siguientes situaciones:

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante de acuerdo al segundo numeral del art. 77 del Reglamento de compras D.S. N° 250/2004, SERVIU METROPOLITANO, podrá poner término a este convenio, en forma inmediata, administrativa, unilateral, y anticipada en cualquier momento, sin derecho indemnización alguna para éste.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl



En éste caso Serviu Metropolitano deberá notificar tal circunstancia al proveedor por carta certificada, enviada al domicilio registrado por éste, y podrá hacer efectivas las garantías extendidas a su favor, sin perjuicio de aplicar administrativamente las multas del caso con cargo a las mismas o bien con cargo a los pagos que se encuentran pendientes.

Si Serviu Metropolitano, decidiere poner término unilateralmente al convenio por motivo no imputable al adjudicatario, deberá notificar al proveedor mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste en el convenio con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de término efectivo, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el proveedor, y sin perjuicio de pagarle la totalidad de los suministros efectivamente entregados.

Si el proveedor, al hacer llegar el Certificado de antecedentes laborales y previsionales (F-30) emitido por la Inspección del Trabajo a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses, registrare saldos insolutos de remuneraciones o de cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores contratados en los últimos dos años, Serviu Metropolitano procederá a poner término anticipado al convenio, de acuerdo a lo previsto en el N° 5 del artículo N° 77 del Reglamento de Compras, ya citado anteriormente.

NOVENO: La Empresa proveedora, deberá mantener absoluta confidencialidad sobre la información, datos, documentos, registros y estadísticas de Serviu Metropolitano, que los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, contratistas, u otras personas vinculadas a aquél, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o propósito del convenio y sus actividades complementarias, que serán tratadas como propiedad intelectual de Serviu Metropolitano.

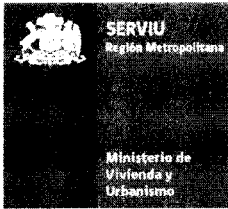
DÉCIMO: La empresa no podrá subcontratar, ni ceder o transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o en sus documentos integrantes.

UNDÉCIMO: En el evento de verificarse atrasos injustificados en la entrega del suministro, Serviu Metropolitano podrá cobrar una multa diaria a la Empresa equivalente a 10% de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, por cada día o fracción en que se retrase la entrega, se entiende por atraso a la no entrega del suministro de 130 toneladas mínimos diarios, con un tope máximo equivalente al valor de la boleta de fiel cumplimiento, reservándose el Serviu Metropolitano el derecho de rechazar los motivos invocados por el proveedor.

En caso de enterar 10 multas SERVIU Metropolitano podrá poner término anticipado al convenio y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

Las multas que aplique el Serviu Metropolitano al adjudicatario serán por vía administrativa, pudiendo descontarlas de los pagos que deba al adjudicatario, mediante un descuento en el valor facturado. Para tal efecto se solicitará una rebaja en la factura correspondiente o bien una nota de crédito por el valor de la diferencia. O bien, aplicarlas con cargo a las garantías respectivas.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl



DUODÉCIMO: GARANTÍA: Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este convenio y en sus antecedentes complementarios, el adjudicatario ha entregado la boleta bancaria de garantía N°**333707**, tomada por Constructora Asfalcura S. A., en el Banco Chile extendida a nombre del SERVIU Metropolitano, por la suma de **\$64.903.800.-**, válida hasta el **31 de Marzo 2017.-** y faculta desde ya a **SERVIU Metropolitano** para proceder a su cobro en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, de sus bases, o bien para asegurar además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor.

DÉCIMO TERCERO: Serviu Metropolitano podrá otorgar a la Empresa anticipos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del D.S. 250/2004 Reglamento de la Ley N° 19.886, previa entrega de una boleta bancaria de garantía por el 100% del anticipo.

En el evento que se otorgue un anticipo, éste será descontado del pago más próximo que se encuentre pendiente de pago, hasta enterar el monto total del anticipo otorgado.

DECIMO CUARTO: Serviu Metropolitano exigirá al oferente adjudicado el más estricto cumplimiento de sus obligaciones laborales, Previsionales, de protección de higiene y seguridad, así como de todas las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables, especialmente el Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud que "Aprueba reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los lugares de Trabajo".

DÉCIMO QUINTO: Serviu Metropolitano designará un supervisor del convenio, quien ejercerá las funciones de fiscalización técnica y administrativa del suministro convenido con la Empresa, siendo responsable de velar por el efectivo cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y en sus documentos integrantes.

DÉCIMO SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don **Alberto Pizarro Saldías**, para actuar en representación de SERVIU Metropolitano consta el Decreto TRA N°272/4/2015 (V. y U.) de fecha 3 de Febrero de 2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, y la de don Eduardo Aguirre Cabrera, para representar a Constructora Asfalcura S. A. consta de escritura pública de 26 de Mayo del 2008, otorgada ante don Jaime Morande Orrego, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, las que no se insertan por ser conocidas de las Partes.



Eduardo Eugenio Aguirre Cabrera

CONSTRUCTORA ASFALCURA S. A
RUT N°: 76.298.660-4
PP. EDUARDO AGUIRRE CABRERA
Rut N°: 6.334.306-4

Alberto Pizarro Saldías

ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
GEÓGRAFO PUC
DIRECTOR
SERVIVUM METROPOLITANO



OZV/MB/A/RM/LL/S/IV/jpc

Autorizo la firma de don **EDUARDO EUGENIO AGUIRRE CABRERA**, Run:- 6.334.306-4, en representación de **CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A.**, Rut:- 76.298.660-4; en virtud de haber tenido a la vista la cédula de identidad respectiva.- Doy fe.- Santiago, 25 de Octubre de 2016.-

W



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl

[Handwritten signature]